



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CIRCULAR EXTERNA No. 02**  
**(16 de junio de 2010)**  
**Deroga Instructivo 31 del 20/08/2003**

**PARA:** Representantes Legales, Financiera, Jefes de Oficinas Jurídicas, contadores y Jefes de Áreas Administrativas de los Organismos de Control, Órganos y Dependencias de la Administración Central, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Fondos de Servicios Educativos, Empresas Sociales del Estado y demás Empresas del nivel distrital

**DE:** JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades

## 1. OBJETIVOS

### 1.1. General

Establecer el procedimiento contable requerido para el reconocimiento y revelación contable de las responsabilidades originadas en la pérdida, hurto, disminución, detrimento, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos del Distrito Capital.

### 1.2. Específicos

- Unificar criterios en relación con los hechos que puedan originar responsabilidades y verificar su aplicabilidad en el Distrito.
- Establecer los lineamientos que permitan identificar y clasificar las operaciones originadas en desarrollo de investigaciones por concepto de responsabilidades, que se inicien a los servidores públicos o particulares sean o no gestores fiscales.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a los Organismos y Dependencias de la Administración Central, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Ente Universitario Autónomo,



Fondos de



Servicios



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Educativos y Empresas Sociales del Estado. Así mismo, podrá ser



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

adoptado por las demás entidades del nivel descentralizado que no tengan establecidos los procesos requeridos para realizar el control y registro contable de las responsabilidades.

### 3. BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en esta circular se enmarcan dentro de lo dispuesto la Constitución Política Nacional, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “*por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 “*por la cual se expide el Código Disciplinario Único*” y el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007.

### 4. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1. Políticas y procedimientos administrativos relativos a procesos de responsabilidad

Cada entidad debe establecer el procedimiento administrativo tanto para aquellos actos propios de la gestión fiscal como para los hechos que no corresponden a un gestor fiscal, en primer lugar con el fin de dar cumplimiento a la Ley 734 de 2002 en lo referente al establecimiento de políticas y procedimientos administrativos; y en segundo lugar para disponer de los documentos soportes necesarios para el reconocimiento y revelación confiable y oportuna en el sistema de información contable.

Por lo anterior, los procedimientos que se diseñen y establezcan, cuando se presente la pérdida de bienes, derechos o fondos, como mínimo, incluirán los siguientes aspectos:

- a) El responsable del bien o fondo objeto de pérdida o hurto debe instaurar en forma personal la Denuncia ante la autoridad competente y enviar copia de la misma al área correspondiente.
- b) En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la pérdida, para que el funcionario encargado de la coordinación y control del manejo de los bienes o recursos de la entidad, se recomienda adelantar los trámites para la obtención de la documentación soporte suficiente, gestionar la reclamación respectiva ante la compañía aseguradora, bancaria o la empresa de vigilancia, según el caso, e informar



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

a la Oficina de Investigaciones Disciplinarias<sup>1</sup> **y al responsable de la contabilidad, anexando los soportes necesarios para efectuar el registro contable.**

- c) Determinar los documentos idóneos necesarios para que la información contable refleje los diferentes momentos de los procesos de responsabilidad.
- d) Identificar los funcionarios y áreas competentes al interior de la entidad para adelantar las gestiones administrativas en cada una de las etapas del proceso.
- e) Identificar los responsables del aseguramiento y actualización de los bienes ante la compañía aseguradora.
- f) Expresar claramente las acciones a adelantar en caso de presentarse un daño patrimonial causado por un contratista.
- g) Considerar la necesidad de crear una instancia encargada de realizar tareas de análisis, y compilación de los documentos que soportarán la investigación que se adelantará al funcionario competente.

Las funciones de esta instancia no tendrán carácter de investigación preliminar formal. Así mismo, es importante que esta instancia defina si el hecho debe ponerse en conocimiento o no de la Contraloría, en caso de presentarse incertidumbre.

- h) Vincular de manera expresa la acción que genera la responsabilidad con el Manual de Funciones, de tal forma que, al interior de la entidad sea posible identificar los actos propios de la gestión fiscal y los demás eventos.

#### 4.2. Gestión fiscal

Conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley 734 de 2002, Artículo 76. Toda entidad u organismo del Estado, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel que ejerza el control disciplinario interno

<sup>2</sup> Artículo 3º de la Ley 610 de 2000



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata<sup>3</sup>.

#### 4.3. Gestor fiscal

Es el encargado de la administración y manejo de los bienes públicos el cual debe adoptar las medidas necesarias para su protección<sup>4</sup>.

Para determinar si un servidor público o particular que desempeña funciones públicas es gestor fiscal, basta en principio con revisar las funciones que tiene asignadas por ley o el acto que lo investió de funciones públicas. Fuerza afirmar que se configura gestión fiscal si, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 y lo dicho por la Corte Constitucional, comportan el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto<sup>5</sup>.

Dentro de este escenario participan, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.<sup>6</sup>

#### 4.4. Control fiscal

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública del organismo de control territorial o nacional, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

<sup>3</sup> Sentencia C-840-2001 - Corte Constitucional

<sup>4</sup> Contraloría de Manizales- Fallo con responsabilidad fiscal 003, 6 de abril de 2005

<sup>5</sup> Concepto 80112 – 2007EE46877 del 4 de octubre de 2007 Contraloría General de la Nación

<sup>6</sup> Concepto 80112 – 2007EE46877 del 4 de octubre de 2007 Contraloría General de la Nación



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor tiene la atribución constitucional de “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”, en tal sentido dicha atribución compete al Contralor de Bogotá D.C.

El artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece la titularidad y naturaleza del control fiscal, en los siguientes términos:

*“La vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, corresponde a la Contraloría de Bogotá.”*

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluirá el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en los términos que señale la ley.”*

#### 4.5. Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta



Certificado N° SC 6322 - 1



GOBIERNO DE LA CIUDAD



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones. (Subrayado fuera de texto).<sup>7</sup>

#### 4.6. Proceso de responsabilidad fiscal

Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la función fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado<sup>8</sup>. El artículo 4° de la Ley 610 de 2000 establece que *"la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*.

La responsabilidad fiscal sólo es imputable cuando el dolo o la culpa del gestor fiscal es la causa del daño patrimonial al Estado, como lo dispone el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

#### 4.7. Responsabilidades fiscales derivadas de la gestión fiscal presupuestal

El artículo 89 del Decreto 714 de 1996<sup>9</sup>, indica que además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los Ordenadores de Gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los Órganos y Entidades Distritales obligaciones no autorizadas en el Presupuesto Anual de Distrito o que autoricen giros para pagos de las mismas;
- b. Los funcionarios de las Entidades que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c. El Ordenar de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

<sup>7</sup> Sentencia n° 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852, Daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes públicos, Consejo de Estado, Sección Tercera, de 15 de Noviembre 2007 <http://co.vlex.com/vid/52517735#ixzz0h9jnzL7x>

<sup>8</sup> Artículo 1° de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000

<sup>9</sup> Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- d. Los Pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.
- e. Los Ordenadores del gasto que no informen oportunamente los compromisos legalmente adquiridos o gastos legalmente ejecutados.
- f. Los Responsables de presupuesto que incorporen en el inventario de compromiso u obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, sin que estos se hubiesen adquirido en debida forma.

#### 4.8. Eventos adicionales que originan responsabilidad

Si bien el artículo 89 del Decreto 714 de 1996 establece los responsables fiscales con ocasión de la gestión fiscal presupuestal, hay otros casos o eventos que pueden ocasionar tanto responsabilidad interna y/o fiscal. El Organismo de Control Fiscal, en el ámbito de su competencia, podrá efectuar las investigaciones correspondientes sobre otro tipo de hechos que no se tipifican en este procedimiento; no obstante a continuación se relacionan las situaciones más comunes, sobre las cuales se pueden generar procesos de responsabilidad.

- a) **Pérdida o Faltante de Bienes.** En los casos de pérdida o faltante de los bienes únicamente procederá la responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables, es decir, cuando se refiere a pérdida de bienes a cargo del almacenista o quien haga sus veces, se catalogaría como gestión fiscal.

En tanto que si los hechos afectan bienes entregados a los funcionarios para el desarrollo propio de sus funciones, este hecho se tipifica dentro de los “demás eventos” referidos en el artículo 7º de la Ley 610 de 2000. Esta pérdida se puede evidenciar a través de los resultados del levantamiento de inventarios físicos o cuando el funcionario responsable detecta que falta el bien y no se tiene evidencia documental o justificada de la salida.

En estas circunstancias, quienes tienen a su cargo el levantamiento del inventario, deben dejar evidencia en el acta correspondiente indicando las posibles causas del faltante. Por otra parte, si la pérdida se detecta en otra circunstancia se debe informar en forma inmediata a las instancias correspondientes de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la entidad para estos casos.

- b) **Faltante de Fondos.** Esta situación se tipifica cuando a través de los mecanismos de control



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

administrativo pertinentes, se comprueba la existencia de irregularidades en el



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



manejo de los fondos distritales, y en consecuencia, faltantes injustificados como hurto a las entidades bancarias.

Los faltantes de cajeros se pueden determinar, bien sea en el momento de realizar el arqueo de caja por el personal competente, de acuerdo con las políticas de la entidad y la reglamentación vigente, o al finalizar la jornada laboral, al momento de efectuar el cuadro de caja diario.

- c) **Glosas no subsanables o definitivas en la facturación de Empresas Sociales del Estado.** Cuando no es posible corregir una glosa y en consecuencia es aceptada por la IPS, dará lugar al inicio de una investigación que permita establecer el responsable de la misma.

En consecuencia, cada entidad debe estructurar y documentar sus procedimientos de tal manera que sea posible identificar los casos en los que una glosa no subsanable da lugar a investigación y la manera apropiada de determinar el presunto responsable de la glosa.

- d) **De Gestión:** Ocurre cuando los funcionarios en razón de la gestión en ejercicio de su cargo causen perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, bien sea por error, omisión, negligencia o en forma consciente. En este grupo se encuentra por ejemplo los mayores valores pagados a funcionarios, contratistas y/o proveedores.

Con base en el documento idóneo (acta), en la cual se reconoce este hecho se procederá a registrar el correspondiente deudor. Así mismo, se informará a la Contraloría de Bogotá del evento.

#### 4.9. Investigación disciplinaria<sup>10</sup>

La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

#### 4.10. Pérdida de bienes o derechos sin establecer responsable

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de la falta disciplinaria se adelantará la

<sup>10</sup> Artículo 152 Ley 134 de 2002



Certificado N° SC 6322 - 1





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

investigación preliminar, como una etapa del procedimiento disciplinario, la cual tiene por objeto determinar si procede la investigación disciplinaria, verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si ésta es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En este sentido, se estima que por el sólo hecho de la pérdida de derechos a favor de la administración, procede solicitar la respectiva investigación disciplinaria, la cual cuenta con la etapa de indagación preliminar.<sup>11</sup>

#### 4.11. Pérdida o deterioro de bienes a cargo de contratistas

La asignación de bienes devolutivos a contratistas debe estar expresamente consignada en las cláusulas del contrato (Ley 80 de 1993, artículo 40), y su entrega se legalizará mediante el comprobante de traslado o salida a servicio, firmado por el contratista en señal de recibo, al que se le anexará la solicitud presentada por el Interventor o quien haga sus veces y la copia del contrato donde se determine la entrega.

Cuando los contratistas deban desarrollar actividades fuera de la entidad y requieran el suministro y entrega de algunos bienes para poder cumplir con sus funciones, es necesario que estos bienes se encuentren en el inventario a cargo de una persona de planta, quien internamente se lo entregará al contratista mediante oficio o formato de traslado. Lo anterior, con el fin de que la empresa aseguradora responda por los bienes en caso de pérdida o daño.

A la terminación del contrato, el contratista entregará los bienes al almacén a través del formato de devolución o traslado y el interventor refrendará el certificado de recibo a satisfacción al Contratista quien deberá anexarlo al informe de finalización del contrato, a igual que el reporte de inventario en ceros.

En la liquidación del contrato, además del cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el interventor o controlador del gasto dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar de acuerdo con lo establecido por la Ley 610 de 2000, Ley 80 de 1993( artículo 52) y Ley 734 de 2002 (artículo 4); entre las que se cuenta, hacer efectivas las pólizas que amparan los bienes entregados para la ejecución del contrato.

<sup>11</sup> Concepto 2214100, 4 de julio de 2006, Dirección Jurídica Distrital



Certificado N° SC 6322 - 1





#### 4.12. Aseguramiento de bienes

Según lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se constituye en falta disciplinaria gravísima no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

En los casos en que tales eventos ocurran sobre bienes que no se encuentren amparados por póliza de seguros, podría endilgarse la responsabilidad fiscal a quien de acuerdo con sus funciones, tiene el deber legal de ampararlos, por cuanto la obligación de amparar los bienes del Estado, bien puede ser considerada dentro de la órbita de gestión fiscal<sup>12</sup>.

En consecuencia, la entidad debe realizar las gestiones necesarias para efectuar las reclamaciones derivadas de esta pérdida, daño o deterioro de bienes o recursos de forma que la compañía de seguros responda por el bien conforme a las condiciones establecidas en las pólizas de seguros. Lo anterior, no exime del inicio del proceso de investigación disciplinaria que pueda darse.

Cuando la compañía aseguradora no pague el valor total del siniestro, podrá iniciarse el proceso administrativo correspondiente para resarcir el daño patrimonial neto correspondiente al valor del deducible no cubierto, bien sea por responsabilidad fiscal para quienes sean gestores fiscales y o través de un proceso judicial para quienes se cataloguen como no gestores fiscales.

#### 4.13. Información relacionada con procesos de responsabilidad iniciados por la Contraloría de Bogotá D.C.

El concepto 77158 del 29 de enero de 2007, expedido por la Contaduría General de la Nación, entre otros aspectos, establece lo siguiente. *“la CGR, AGN y autoridades competentes, deberán establecer los procedimientos administrativos tendientes al suministro oportuno de la información a las entidades públicas, de los fallos o procesos coactivos que cumplan con las causales expuestas, para que dichas entidades públicas procedan a elaborar los soportes que permitan analizar, evaluar y ordenar la depuración y castigo de las responsabilidades fiscales registradas en sus estados contables de manera ordinaria”*

De conformidad con los procedimientos internos de la Contraloría de Bogotá D.C., este organismo remite a todas las entidades involucradas o afectadas, mediante comunicación escrita, la siguiente información:

<sup>12</sup> Contraloría General de la Nación. Concepto No. 012147 del 20-05-03



Certificado N° SC 6322 - 1





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Comunicación al Representante Legal y/o Jefe de la dependencia informando la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal solicitando su oportuna colaboración, indicando la cuantía y el objeto de la investigación. Dada la reserva establecida en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, dentro de la comunicación enviada a la entidad no es posible indicar el nombre del implicado o presunto responsable hasta que finalice el período probatorio.
- Comunicación de la decisión del fallo.

El oficio remitido de cada documento relacionado con el proceso menciona expresamente la obligatoriedad de actualizar la información contable de las entidades involucradas o afectadas.

Por lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. remitirá a las entidades involucradas o afectadas, un resumen de los procesos en curso, fallados, archivados o en cobro coactivo en el cual se detalla la siguiente información:

- Número del proceso
  - Nombres y apellidos y/o Razón Social de los implicados
  - Cuantía Inicial
  - Objeto de la investigación
  - Cuantía de cesación de la acción fiscal por pago
  - Número del auto de archivo y/o cesación de la acción fiscal
  - Causal de archivo
  - Número del auto de imputación, fecha y cuantía
  - Número del fallo sin o con, indicando fecha
  - Fecha de constancia de ejecutoria del proceso
  - Número del proceso en cobro coactivo
  - Cuantía de fallo con responsabilidad
  - Valor recaudado en la vigencia por concepto de capital e intereses
  - Demás datos que se puedan considerar relevantes para la entidad
- Una vez se implemente el sistema de información SIMUC, la Contraloría de Bogotá remitirá a todas las entidades distritales, en los mismos plazos mencionados anteriormente, la siguiente información por cada proceso:
- Abonos efectuados durante el año tanto a capital como a intereses
  - Saldos de capital adeudados a la fecha de corte del informe
  - Intereses causados o adeudados a la fecha de corte del informe



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

No obstante, para aquellos procesos que se encuentran amparados bajo la reserva, la Contraloría solo remitirá la información genérica del proceso.

#### **4.14. Autorización para efectuar el pago de la responsabilidad fiscal y/o los correspondientes intereses**

Corresponde al Organismo de Control Fiscal autorizar el pago total o parcial del capital y/o los intereses, informando por separado el monto por cada uno de estos conceptos en el formato que las entidades establezcan para su correspondiente recaudo. Esta autorización igualmente, debe incorporar el número del proceso, el nombre del responsable y el saldo por pagar actualizado a la fecha del recibo.

Para el caso de las dependencias y organismos de la Administración Central y las Localidades, el recaudo se realiza en la Dirección Distrital de Tesorería en el “formato para el recaudo de conceptos varios”<sup>13</sup>. Igualmente, las demás entidades distritales que cuenten con tesorería propia, deben establecer el formato y demás información requerida para incorporar oportunamente los pagos autorizados por la Contraloría en el sistema contable, discriminando los montos por concepto de capital e intereses adeudados.

## **5. PROCEDIMIENTO CONTABLE**

### **5.1. Requerimientos mínimos para efectuar el reconocimiento contable**

El Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en los párrafos 127 y siguientes, establece las condiciones requeridas para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, las cuales necesariamente deben cumplirse al momento de reconocer el detrimento patrimonial y la presunta responsabilidad derivada del mismo:

- a) Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;
- b) Que las expectativas de aplicación y generación de recursos o beneficios para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

<sup>13</sup> Ver anexo 1 - Formato expedido el 6 de marzo de 2006 mediante Circular 4 del Tesorero Distrital. Siempre deberá utilizarse el formato vigente.



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- c) Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

### 5.1.1. Determinación del valor de la responsabilidad

El párrafo 308 del Régimen de Contabilidad Pública establece: “Los hechos que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública deben reconocerse por el valor estimado, determinado mediante metodologías de reconocido valor técnico, el cual es susceptible de actualizarse periódicamente. Por su parte, el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda. Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de realización. Las responsabilidades serán reconocidas por el valor en libros o el costo de reposición y no serán objeto de actualización. El reconocimiento de diferencias surgidas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios debe efectuarse por el valor resultante de su comparación.” (Subrayado fuera de texto).

### 5.1.2. Costo o valor de reposición

El Régimen de Contabilidad Pública en el párrafo 136 establece: “Costo de Reposición. Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.”

Para determinar el costo de reposición se podrán realizar, entre otros, uno de los siguientes procedimientos:

- Obtener cotización en el mercado de los elementos (faltantes o perdidos), o en su defecto, de elementos semejantes o de características similares, entendiéndose por características similares, las propias del elemento objeto de la valoración, como naturaleza, antigüedad, uso, beneficio o costo de utilización y grado de obsolescencia.
- Tomar como base de cálculo el valor de otro bien que por su tipo, uso o beneficio presente características similares, descontando la valoración de factores como



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



deterioro, obsolescencia, utilización o inutilización, entre otros, desde el período de adquisición hasta el momento de su pérdida.

- Obtener el concepto técnico de peritos autorizados que determinen el cálculo incluyendo conceptos de desgaste, deterioro, uso, obsolescencia, utilización, inutilización y grado de valorización o desvalorización.
- Cuando el bien dañado o hurtado es de características específicas, al momento de la reposición se debe solicitar al área competente concepto de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de funcionamiento del mismo.
- Obtener el concepto y la valorización que del elemento objeto de la baja efectúe el Comité de Inventarios de la Entidad, mediante la presentación del acta correspondiente.

## 5.2. Pérdida de fondos, bienes o derechos

### 5.2.1. Reconocimiento contable de la pérdida de fondos, bienes o derechos

Con base en el documento idóneo que sustente la pérdida o faltante de fondos, bienes o derechos, el área contable debe reconocer el correspondiente gasto, como pérdida en siniestros, retirando el bien o recurso perdido, adicionalmente, se debe reconocer en cuentas de orden deudoras de control la contingencia.<sup>14</sup>

a) Registro del retiro del activo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>58</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
5810	Extraordinarios		
581006	Pérdida en siniestros	<b>XX</b>	
<b>1X</b>	<b>GRUPO RESPECTIVO</b>		
1XXX	Cuenta que represente los fondos, bienes o derechos de la entidad		<b>XX</b>

<sup>14</sup> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales- Régimen de Contabilidad Pública





Cuando el valor en libros<sup>15</sup> sea igual a cero (0), se cancelarán los saldos de las cuentas respectivas, y no habrá lugar a registrar gasto por pérdida en siniestros.

b) Registro en cuentas de orden deudoras de control

En forma simultánea y con fundamento en la queja, información recibida o la indagación preliminar que se realice a nivel interno se realiza el siguiente registro, teniendo en cuenta que la cuantía de la responsabilidad<sup>16</sup> corresponde al valor en libros o el costo de reposición cuando el valor en libros sea igual a cero (0), valor que no será objeto de actualización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas	<b>XX</b>	
	Número proceso y/o tercero		
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso		<b>XX</b>

Ahora bien, una vez se haya realizado lo descrito en este numeral, puede ocurrir uno de los siguientes hechos o eventos señalados en los numerales 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4.

**5.2.2. Reconocimiento y pago en efectivo del 100% de la indemnización por parte de la compañía aseguradora, bancaria o funcionario**

Si a través de las gestiones administrativas adelantadas la compañía aseguradora, bancaria o el funcionario reconoce el pago total de la pérdida se procede a realizar el siguiente registro con base en el documento idóneo que se expida:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – Entidad aseguradora o bancaria	<b>XX</b>	

<sup>15</sup> Valor neto resultante de la sumatoria algebraica del costo histórico, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables a cada clase de bien, según sea el caso

<sup>16</sup> Régimen de Contabilidad Pública párrafo 308





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente se cancela la cuenta de orden donde se reconoció la contingencia.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

Una vez se produzca el correspondiente recaudo se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>11</b>	<b>EFFECTIVO <sup>1</sup></b>		
1110	Depósitos en instituciones financieras	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – Entidad aseguradora o entidad bancaria		<b>XX</b>

<sup>1</sup>El manejo de la cuenta Efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local, afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



Menor valor reconocido por la compañía aseguradora o bancaria

Cuando la compañía aseguradora o bancaria no cubre el valor total de la pérdida o faltante, y con base en el documento idóneo se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero -	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente se reversa la cuenta de orden por el valor que se reconoce, es decir, que esta cuenta tendrá como saldo el valor no cubierto.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

Una vez se produzca el correspondiente recaudo se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>11<sup>17</sup></b>	<b>EFFECTIVO</b>		
1110	Depósitos en instituciones financieras	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		

<sup>17</sup> El manejo de la cuenta efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.





147079	Indemnizaciones		
	Tercero		XX

### 5.2.3. Procedimiento para el deducible<sup>18</sup> o valor no cubierto<sup>19</sup> en relación con la pérdida o faltante

- **No gestor fiscal**

Cuando la compañía aseguradora no cubra el valor total de la pérdida o faltante, debe permanecer el deducible en cuentas de orden hasta tanto se culmine la investigación interna respectiva. Así mismo, el valor no cubierto con ocasión de la pérdida de un bien, derecho o fondo se mantendrá hasta que la investigación interna termine.

- **El Fallo determina que no hay lugar a imponer una sanción disciplinaria al funcionario**

Si finalizada la investigación se determina que el funcionario no es responsable, **se cancela el saldo** en la cuenta de orden.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	XX	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		XX
	Número proceso y/o tercero		

- **El Fallo determina una sanción disciplinaria para el funcionario**

En caso de que al finalizar la investigación se determine que el funcionario no gestor fiscal es responsable disciplinariamente, la entidad procederá a iniciar gestiones conducentes a su recuperación.

<sup>18</sup> Hace referencia al valor que la compañía aseguradora no responde o no cubre

<sup>19</sup> Valor que el presunto responsable no cubre, es decir, no repone ni cancela en efectivo antes de que se produzca el fallo.





Si el funcionario no acepta resarcir el daño, la entidad deberá adelantar la gestión judicial respectiva tendiente a su recuperación, para lo cual se reclasifica la cuenta de orden Responsabilidades a cuentas de orden contingentes.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		
	Número proceso y/o tercero		<b>XX</b>

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>81</b>	<b>DERECHOS CONTINGENTES</b>		
8120	Litigios y demandas		
8120xx	Sub cuenta respectiva		
	Número proceso y/o tercero	<b>XX</b>	
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8905	Derechos contingentes por contra (Cr)		
890506	Litigios y demandas		<b>XX</b>

Ahora bien, si el funcionario acepta resarcir el daño, y con base en el documento idóneo, acta, acuerdo, libranza, pagaré; se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero -	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente se cancela la cuenta de orden.





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

- **Gestor fiscal**

Si el funcionario responsable adelanta gestión fiscal, y una vez el organismo de control fiscal notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la entidad contable pública realiza el siguiente registro en el cual reclasifica de Responsabilidades en proceso- Internas a Responsabilidades en proceso- Autoridad competente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente	<b>XX</b> <sup>1/</sup>	
	Número proceso y/o tercero		
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

<sup>1/</sup> Cuando se trate de la pérdida de un bien, este valor debe corresponder al valor que determine el órgano de control correspondiente, el cual no es susceptible de actualización.<sup>20</sup>

Si antes de que se produzca el fallo el funcionario repone el bien o paga en efectivo el valor de la pérdida, la entidad debe informar de manera inmediata a la Contraloría de Bogotá del hecho, para lo de su competencia.

- **Fallo sin responsabilidad**

<sup>20</sup> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales- CGN





Con base en el acto administrativo que soporta el fallo se cancela la cuenta de orden, en la cual se refleja el valor del deducible, valor no cubierto o valor que determine el órgano de control.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

- Fallo con responsabilidad**

La entidad pública con base en el acto administrativo que soporta el fallo cancela la cuenta de orden y crea un deudor.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147084	Responsabilidades fiscales		
	Tercero – Responsable	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481050	Responsabilidades fiscales		<b>XX</b>





#### 5.2.4. Reconocimiento y reposición del bien por parte de la compañía aseguradora, empresa de vigilancia o funcionario

Cuando las personas implicadas reponen el bien por otro<sup>21</sup> de características similares o superiores, se pueden presentar tres diferentes situaciones respecto al valor de reposición del mismo, para cada una de las cuales se ilustran los registros contables así:

- a) El valor de la reposición es menor al registrado en la cuenta de orden<sup>22</sup>, y con base en el documento idóneo en el cual se determina que se repondrá el bien se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – compañía aseguradora/ empresa de vigilancia o/funcionario	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente, se cancela la cuenta de orden donde se reconoció la contingencia.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

<sup>21</sup> La entidad puede aceptar recibir un bien diferente al que se perdió

<sup>22</sup> Monto de la responsabilidad



Certificado N° SC 6322 - 1





Una vez se repone el bien y con base en el documento idóneo se cancela el total del deudor y se disminuye el ingreso reconocido inicialmente por el monto de la diferencia entre el valor de reposición del bien repuesto y el valor del deudor registrado al inicio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>		
	Cuenta respectiva	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – Entidad aseguradora		<b>XX</b>

b) El valor de la reposición es mayor al valor<sup>23</sup>, registrado en la cuenta de orden y se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – compañía aseguradora/ empresa de vigilancia o/funcionario	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente, se cancela la cuenta de orden donde se reconoció la contingencia.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		

<sup>23</sup> Valor de la cuenta de orden





891521	Responsabilidades	XX	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		XX
	Número proceso y/o tercero		

Una vez se repone el bien y con base en el documento idóneo se cancelará el total del valor del deudor y se reconoce un mayor valor del ingreso frente al registrado inicialmente por el monto de la diferencia entre el valor de reposición y el valor del deudor registrado al inicio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>		
	Cuenta respectiva	XX	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – Entidad aseguradora		XX
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		XX

- c) Que el valor de reposición es igual al valor registrado en la cuenta de orden y con base en el acta, oficio o documento idóneo en el cual se determina que se repondrá el bien, se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – compañía aseguradora/ empresa de vigilancia o/funcionario	XX	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		XX



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



Simultáneamente, se cancela la cuenta de orden donde se reconoció la contingencia.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

Una vez se repone el bien y con base en el documento idóneo, se cancelará el total del valor del deudor y se activa el bien.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>		
	Cuenta respectiva	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero – compañía aseguradora/ empresa de vigilancia o/funcionario		<b>XX</b>

### 5.2.5. Recaudo del valor de la responsabilidad fiscal e intereses

El valor de la responsabilidad se puede cancelar total o parcialmente de conformidad con lo expresado en el fallo o los posibles acuerdos de pago que se puedan firmar para el pago de la responsabilidad.

#### a) Recaudo del capital

Con el pago total o abonos a capital, se debe disminuir el valor de la responsabilidad constituida.





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>11</b>	<b>EFFECTIVO<sup>24</sup></b>		
1110	Depósito en instituciones financieras	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147084	Responsabilidades fiscales		
	Tercero		<b>XX</b>

El documento que soporta la incorporación del pago será la autorización expresa de la Contraloría de Bogotá D.C. en el formato de recaudo diseñado para el efecto por cada entidad.

### b) Causación y Recaudo de intereses

En el momento en que se tenga conocimiento del valor correspondiente a intereses calculados por la Contraloría de Bogotá sobre el monto del capital adeudado por el responsable fiscal, la entidad deberá registrar la causación correspondiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros Deudores		
147090	Otros deudores		
147090XX	Intereses sobre responsabilidades fiscales	<b>XX</b>	
	Tercero		
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481090	Otros ingresos extraordinarios		<b>XX</b>

Una vez se produzca el recaudo de los intereses a cargo del responsable fiscal, se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>11</b>	<b>EFFECTIVO<sup>25</sup></b>		

<sup>24</sup> El manejo de la cuenta efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.





1110	Depósito en instituciones financieras	XX	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros Deudores		
147090	Otros deudores		
147090XX	Intereses sobre responsabilidades fiscales		XX
	Tercero		

### 5.3. Glosas a la facturación en las Empresas Sociales del Estado<sup>26</sup>

Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan celebrado contratos de prestación de servicios, tales como Empresas Promotoras de Salud-EPS, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Compañías de Seguros, Fondos de Salud y otras IPS.

Entre las glosas más comunes se encuentran: documentos sin diligenciar o mal diligenciados, documentos enmendados, inconsistencias en los soportes anexos, cobros sin la comprobación de los derechos de usuario, falta de información estadística, errores en las liquidaciones, tarifas mal aplicadas, sumas mal realizadas, falta de la relación de pacientes, falta de documentos, prestación de servicios adicionales a los establecidos en el contrato,

<sup>25</sup> El manejo de la cuenta efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.

<sup>26</sup> Régimen de Contabilidad Pública - Procedimientos contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS



Certificado N° SC 6322 - 1





falta de pertinencia técnico-científica entre diagnóstico y procedimientos realizados y/o servicios prestados y documentos sin firma del paciente.

Las glosas pueden ser pertinentes o no pertinentes, subsanables o no subsanables:

- La glosa pertinente es la que está adecuadamente justificada por la entidad contratante. La glosa no pertinente no se justifica apropiadamente y en este evento se formula la respuesta sustentando el rechazo.
- Una glosa es subsanable si puede enmendarse completando la documentación o información requerida, realizando las correcciones necesarias o formulando las aclaraciones del caso y es no subsanable, cuando no es posible corregirla y en consecuencia es aceptada por la IPS.

Cuando la institución incurre en errores al liquidar la facturación debe proceder a hacer las reliquidaciones y ajustes contables a que haya lugar, afectando las cuentas de deudores e ingresos, por los mayores o menores valores, según corresponda.

### 5.3.1. Reporte de glosas por parte de la entidad contratante

Las glosas, en el momento en que se presentan, deben registrarse en cuentas de Orden Deudoras de Control, independientemente que sean o no subsanables, por el valor de la factura, si la glosa es total, o por el valor de los servicios glosados, si la glosa es parcial.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8333	Facturación glosada en venta de servicios de salud		
8333XX	Subcuenta correspondiente	<b>XX</b>	
	Tercero (Pagador y No. de glosa)		
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra		
891517	Facturación glosada en venta de servicios de salud		<b>XX</b>



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



### 5.3.2. Pagador acepta justificación de glosas

Cuando la entidad contratante acepta la respuesta de rechazo de la glosa por no ser pertinente o, siendo pertinente, se da respuesta satisfactoria y oportuna a las objeciones, se disminuirá la cuenta de orden respectiva.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra		
891517	Facturación glosada en venta de servicios de salud	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8333	Facturación glosada en venta de servicios de salud		
8333XX	Subcuenta correspondiente		<b>XX</b>
	Tercero (Pagador y No. de glosa)		

### 5.3.3 Pagador no acepta justificación de glosas

Las glosas no subsanables o definitivas se registran como un gasto disminuyendo el deudor por servicios de salud:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>58</b>	<b>OTROS GASTOS <sup>1/</sup></b>		
5808	Otros gastos ordinarios		
580802	Pérdida en retiro de activos	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1409	Servicios de Salud		
1409XX	Subcuenta correspondiente		<b>XX</b>

1/ Si la cartera está provisionada, se afecta o disminuye la provisión

Adicionalmente, se disminuye la cuenta de orden:





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra		
891517	Facturación glosada en venta de servicios de salud	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8333	Facturación glosada en venta de servicios de salud		
8333XX	Subcuenta correspondiente		<b>XX</b>
	Tercero (Pagador y No. de glosa)		

Estos registros contables deben efectuarse sin perjuicio de los procesos que la entidad adelante internamente para establecer las responsabilidades correspondientes.

**a) No gestor fiscal**

Una vez la entidad inicia una investigación interna y se notifica del hecho se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas	<b>XX</b>	
	Número proceso y/o tercero		
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso		<b>XX</b>

- **El Fallo determina que no hay lugar a imponer una sanción disciplinaria al funcionario**

Si finalizada la investigación se determina que el funcionario no es responsable, se cancela la cuenta de orden.





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

- **El Fallo determina una sanción disciplinaria para el funcionario**

En caso de que al finalizar la investigación se determine que el funcionario no gestor fiscal es responsable disciplinariamente, la entidad procederá a iniciar gestiones conducentes a su recuperación.

Si el funcionario no acepta resarcir el daño, la entidad deberá adelantar la gestión judicial respectiva tendiente a su recuperación, para lo cual se reclasifica la cuenta de orden Responsabilidades a cuentas de orden contingentes, de conformidad con lo expuesto por la CGN en el Manual de Procedimientos capítulo V “Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Procesos Judiciales, Laudos Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales, y Embargos Decretados y Ejecutados sobre las Cuentas Bancarias”.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		
	Número proceso y/o tercero		<b>XX</b>

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>81</b>	<b>DERECHOS CONTINGENTES</b>		
8120	Litigios y demandas		
8120xx	Sub cuenta respectiva		
	Número proceso y/o tercero	<b>XX</b>	



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8905	Derechos contingentes por contra (Cr)		
890506	Litigios y demandas		<b>XX</b>

Ahora bien, si el funcionario acepta resarcir el daño, y con base en el documento idóneo, acta, acuerdo, libranza, pagaré; se registra:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147079	Indemnizaciones		
	Tercero -	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481049	Indemnizaciones		<b>XX</b>

Simultáneamente se cancela la cuenta de orden.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

## b) Gestor fiscal

Si el funcionario responsable adelanta gestión fiscal, y una vez el organismo de control fiscal notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la entidad contable pública realiza el siguiente registro en el cual reclasifica de Responsabilidades en proceso- Internas a Responsabilidades en proceso- Autoridad competente.



Certificado N° SC 6322 - 1





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente	<b>XX</b> <sup>1/</sup>	
	Número proceso y/o tercero		
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

<sup>1/</sup> Cuando se trate de la pérdida de un bien, este valor debe corresponder al valor que determine el órgano de control correspondiente, el cual no es susceptible de actualización.<sup>27</sup>

Si antes de que se produzca el fallo el funcionario paga en efectivo el valor de la pérdida, la entidad debe informar de manera inmediata a la Contraloría de Bogotá del hecho, para lo de su competencia.

- **Fallo sin responsabilidad**

Con base en el acto administrativo que soporta el fallo se cancela la cuenta de orden, en la cual se refleja el valor no cubierto o valor que determine el órgano de control.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

<sup>27</sup> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales- CGN



Certificado N° SC 6322 - 1





- **Fallo con responsabilidad**

La entidad pública con base en el acto administrativo que soporta el fallo cancela la cuenta de orden y crea un deudor.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades	<b>XX</b>	
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836102	Ante autoridad competente		<b>XX</b>
	Número proceso y/o tercero		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147084	Responsabilidades fiscales		
	Tercero – Responsable	<b>XX</b>	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481050	Responsabilidades fiscales		<b>XX</b>

### 5.3.4 Recaudo del valor de la responsabilidad fiscal e intereses

El valor de la responsabilidad se puede cancelar total o parcialmente de conformidad con lo expresado en el fallo o los posibles acuerdos de pago que se puedan firmar para el pago de la responsabilidad.

#### a) Recaudo del capital

Con el pago total o abonos a capital, se debe disminuir el valor de la responsabilidad constituida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
--------	-------------	------	-------





<b>11<sup>28</sup></b>	<b>EFFECTIVO</b>		
1110	Depósito en instituciones financieras	<b>XX</b>	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros deudores		
147084	Responsabilidades fiscales		
	Tercero		<b>XX</b>

El documento que soporta la incorporación del pago será la autorización expresa de la Contraloría de Bogotá D.C. en el formato de recaudo diseñado para el efecto por cada entidad.

**b) Causación y Recaudo de intereses**

En el momento en que se tenga conocimiento del valor correspondiente a intereses calculados por la Contraloría de Bogotá sobre el monto del capital adeudado por el responsable fiscal, la entidad deberá registrar la causación correspondiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros Deudores		
147090	Otros deudores		
147090XX	Intereses sobre responsabilidades fiscales	<b>XX</b>	
	Tercero		
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
4810	Extraordinarios		
481090	Otros ingresos extraordinarios		<b>XX</b>

Una vez se produzca el recaudo de los intereses a cargo del responsable fiscal, se registra:

<sup>28</sup> El manejo de la cuenta efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
11 <sup>29</sup>	<b>EFFECTIVO</b>		
1110	Depósito en instituciones financieras	<b>XX</b>	
14	<b>DEUDORES</b>		
1470	Otros Deudores		
147090	Otros deudores		
147090XX	Intereses sobre responsabilidades fiscales		<b>XX</b>
	Tercero		

#### 5.4 Revelación en notas a los estados contables

Debe revelarse en notas a los estados contables el grado de avance de los procesos de responsabilidad a cargo de gestores fiscales y de otros funcionarios; al igual que el detalle de las operaciones de enlace cuando el reconocimiento contable afecte las mismas.<sup>30</sup>

De otro lado, e independiente de la instancia que haya iniciado la gestión encaminada a resarcir el daño patrimonial causado, el funcionario encargado del proceso contable y las áreas de gestión encargadas de la cartera de la entidad deben desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la situación jurídica y financiera relacionada con los procesos correspondientes.

## 6 GLOSARIO

**Gestor Fiscal:** Es el encargado de la administración y manejo de los bienes públicos el cual debe adoptar las medidas necesarias para su protección

**Responsabilidad fiscal:** está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores.

<sup>29</sup> El manejo de la cuenta efectivo sólo aplica para las entidades con tesorería propia. Para el caso de las dependencias de la Administración Central diferentes a la Secretaría Distrital de Hacienda, se afectará la cuenta Capital fiscal-Operación de enlace. Si es un Fondo de Desarrollo Local afectará la cuenta 142402-Depósitos entregados en Administración.

<sup>30</sup> Régimen de Contabilidad Pública - Manual de Procedimientos – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**Fallo.** Decisión de fondo proferida por el funcionario competente dentro del término establecido una vez se practiquen las pruebas pertinentes.

**Iniciación de oficio:** Teniendo en cuenta el examen que realice el órgano de control a la cuenta respectiva, el hallazgo se puede convertir en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

**Daño patrimonial al Estado:** lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado

**Caducidad:** es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

**Prescripción:** es una figura jurídica por la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

## 7 VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente Circular Externa deroga el Instructivo 31 del 20 de agosto de 2003, rige a partir de su publicación y será vigente hasta la expedición de normas de orden superior que modifiquen la base legal existente a la fecha.

**JORGE CASTAÑEDA MONROY**

Contador General de Bogotá Distrito Capital

**Revisó:** Grupo de investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad

**Proyectó:** Sonia Tirado Barrera y María Elizabeth Salinas Bustos



Certificado N° SC 6322 - 1



Sede Administrativa CAD

Carrera 30 N° 25 – 90 | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000 | [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) | Información: Línea 195